

NOVEDADES EN MATERIA DE PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

El Real Decreto 1060/2022, con vigencia desde el próximo **1 de abril de 2023**, modifica el RD 625/2014 por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por IT en los primeros 365 días de su duración, y la Orden ISM/2/2023 (BOE 13/01/2023 y corrección BOE 28/01/2023) desarrolla las novedades introducidas en esta materia por el mencionado Real Decreto.

El facultativo que expida el parte médico de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora **una copia** de este, **suprimiéndose la obligación del trabajador de recibir y presentar la copia que estaba destinada a la empresa.**

El servicio público de salud o, en su caso, la mutua o la empresa colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al INSS, por vía telemática, de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

El INSS, a su vez, comunicará a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referidos a sus personas trabajadoras, como máximo, **en el primer día hábil siguiente al de su recepción** en dicho Instituto, por medios electrónicos a través del fichero «INSS EMPRESAS» del sistema RED.

Cuando la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador **no tenga obligación de incorporarse al sistema RED**, las comunicaciones se practicarán por medios electrónicos, a través del servicio correspondiente de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones (SEDESS), cuando el destinatario esté obligado a su utilización o hubiese optado por ella. En otro caso, la comunicación se realizará mediante correo ordinario, sin perjuicio de la puesta a disposición a través del citado servicio de forma simultánea.

Las empresas tienen la obligación de transmitir al INSS a través del sistema RED, con carácter inmediato y, en todo caso, **en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica, los datos económicos** que figuran en el anexo III de la Orden en relación con la persona trabajadora de baja (bases de cotización, cotizaciones, etc). Como novedad, entre estos datos, se han introducido **dos campos nuevos**, uno relativo al puesto de trabajo y otro relativo a la descripción de funciones de la persona trabajadora.

La citada transmisión **no será obligatoria cuando** la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador no tenga obligación de incorporarse al sistema RED.

Se suprime, por tanto, **la obligación de las empresas** de transmitir por vía telemática los datos económicos en los partes de confirmación y de alta.

Las previsiones introducidas por este real decreto se aplicarán y los nuevos modelos de partes médicos se utilizarán, en los procesos de incapacidad temporal que estén en curso en la fecha de entrada en vigor de la orden (01/04/2023) y no hayan superado los trescientos sesenta y cinco días.

Las reglas fijadas en esta orden, así como los nuevos modelos de partes de baja/alta y confirmación de la baja serán de aplicación a los períodos de recaída en procesos de incapacidad temporal iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden cuando la nueva baja médica se expida con posterioridad a dicha fecha.

La transmisión de los datos correspondientes a los procesos referidos anteriormente se llevará a cabo conforme a lo previsto en la nueva orden a partir de su entrada en vigor.

Para cualquier duda, aclaración o complementar pueden consultar con nuestro despacho

LA DIRECCIÓN.